

922/25



— t —
Año de 1792.

Orden del Convento para q.^a
 esta Audiencia tome la pro-
 bidencia que estime conbuenien-
 te sobre la Representacion hecha
 por el Ayuntamiento de la Ciu-
 dad de Calataiud dando cuenta
 de haber acordado que se hagan
 pesos de hierro para la venta
 de Comestibles.

Ca
sta hex.^{da}

R. Acuerdo.

S. & G.^{no} Cor.

La toda.

2573.017



En M^o O^o El Ayuntamiento y Diputados de la
ciudad de esta ciudad de Calatayud en Aragón con
no mayor respecto a V^o exponen: Que en esta ciudad
se acostumbra vender por algunos Regatones, y pu-
teras varios comestibles con pesos de centos de mambre
y balanzas de cuerdas y maderos para remedio de
cuia abuso y perjuicio que de ello puede resultar
al Público, a prop^{ta} de Cavallero Alcalde Mayor
haviendo remediado los exponents se hagan Peso de Nuevo
por dichos Regatones sus propias expensas y por
lo que respecta alas que se tienen en el Repes-
p^o dar alas fruterias y demas que las pidien para
las ventas de sus generos que se hagan por los
participantes del d^{ho}. Al Peso Real y al pronto
y para que no se retrade de la Cantidad que tiene
el d^{ho} Cavallero Alcalde Mayor depositado pertenecien-

te apenas & Camarad Vando cuenta av.E. para
mayor seguridad y acierto como resultado de los testigos
que a compania en cuiu atencion = A.V.E. rendidam^{te}
sup^{can} se sirva aprobar dicha resolucioⁿ y prove
ciar quanto sea de su agrado sobre el particular =
Nuestro J. que. m. d. d. Enm. comisionado a D. L. & D.
ombre de S. S. = Ex^{mo} J. = Valentin Hurtado Mend
y Quotamante = D.^{no} Tomas Casanova & Arriero =
Josef & Severino Mexat = Por la Ciudad & Cata
lias & Lafaya^{lio} J. = Ex^{mo} J. Conde de Campomanes

+
E. Moor
E. S.

Contem^{da} por S. E.
en 3 de marzo.

Remito a V. E. de orden del Consejo, la copia adjunta
de la representación hecha por el Ayuntamiento de la
ciudad de Calatayud en este Reino dando cuenta de
haber acordado que se hagan pesos de Vexo para las
ventas de comestibles; a fin de que la pase V. E. al
Consejo de esta Real Audiencia para que tome en el
asunto las providencias que estime conveniente; Y en el
interim se sirva V. E. darne aviso al Reio de esta para
ponerlo en noticia del Consejo.

Dios que. a V. E. m. D. Madrid, y Febr.
10 37 de 1792

E. Moor
E. S.

D. Manuel Antonio
Santibañez

mo Or.
N. S. D. Felis Oneylla.

200113
2.003

El presente es un libro de...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

El presente es un libro de...



El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS.

Auto
H.

Vega

Orquiza

Villabona

Cruz

Llamas

La Riba

Obedecere la orden del Consejo
que expresa la Carta que antecede.
de fecha veinte y siete de Febrero
ultimo. Y en quanto a su cumpli-
miento con los antecedentes que
hubiere se pase a la vista de
Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. D^{no} Juan instrucción de este Ex^{to} Consejo y p^{re}sente mandan, que el Corregidor y Sindico General de Calatayud que informen lo que tuviere por conveniente el contenido de la Representación hecha por el Alcalde mayor, Ayuntamiento y Diputados de la misma Ciudad y remitida a V. C. de orden del Consejo que tome la providencia que tenga por conveniente y que el referido Corregidor exprese en su Informe de que Caudales podrán hacerse los nuevos Peros sin perjuicio de tercero, caro que se estimen convenientes a la utilidad común de aquel Público. Y hecho todo, que vuelva a la vista del Fiscal de S. M. Calatayud 14 de Marzo de 1792.

[Signature]



Para despachos de oficio quarto o infante

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Auto

S. S.

Vigilia
Mizaller
Llamas

Calatayud Marzo quince de 1792. A. J.

El Corregidor y Sindico General y Personero de la Ciudad de Calatayud, informen separadamente lo que se les ofreciere y traxieren por conveniente sobre el contenido de la Representación hecha por el Alcalde mayor, Ayuntamiento y Diputados de la misma, expresando en sus Informes de que caudales podrán hacerse los nuevos Peros, sin perjuicio de tercero, caro que se estimen convenientes a la utilidad común de aquel Público. Y hecho vuelva a la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]

Nota: En veinte y quatro de Enero de Mayo
del año de 1714 se escribieron las cartas sin
cierre al Correo y en. En. y Personero
de la Ciu. de Calatayud y se le remitió
Copia de la Representación, todo con ane-
plo al auto que antecede.

Quel. mio. Procurare con-
la posible brevedad de ir al R.
Acuerdo el Informe que en
pedirme en orden de 24 de Dic. del
año anterior, que me ha comu-
nicado el C. de Camara d. Vu-
an Saborda sobre el recurso que
hizo al Supremo Consejo el Ayun-
tam. de esta Ciu. para poner pe-
ro de hierro, conque vendan
los comercios y frutas, todos
los Regatones y otras personas,
que al presente lo usan de cer-
tos, o nombres

Dio que a
24. S. m. a. Calata.

jud Abril 2 de 1792.

B. a. Cu. de
su Mayor Ven
Vicente Perales



Reg. de la R. Aud. de Aragón



Muy S. Vmo: Permito a V. el
asunto Informe que se me pidió
porel Sr. C. de C. en ordenada
del p. nro. pasado mes de mayo
comunicada porel C. de C. de Cam. y
go. nro. Juan Laborda, Sobre la
repre. n. Chirzo el C. de C. de C.
y C. juntamente de esta Ciudad So
bre las Pesos que usan los t. nro.
tores y fruteras y contenga la
Copia de Prepre. n. que debuelbo
para q. V. se sirva traerla pre
sente a la Superioridad del Sr.
Cuerpo
Proy. que a V. m. d. a
Calatayud Abril 13 de 1792

M. de V.

Sumario Seno

Vicente Perales



Regente de la R. Aud. de Aragón



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Exmo. Sr.

Abiendo repues al Exo. S. Govern^{to}
del conseyo el M^o Mayor, Ayuntamiento
y Dip.^{tes} de esta Ciudad en dha. Dibre
del año antecesor, sobre quexas los
Pesos de Mimbres y Camas, Judan
los Negaciones y fimeras y setivas
vende y ternas a sus expensas, me
manda y se por su orden de dha. de
marzo prox.^o parado infante de
que caudales podian hacerse los
nuevos Pesos, sin perjuicio de texero
cabo de estimarse convenientes
ala utilidad comun, y cumpliendo
con el mandato, hago presente a
V^o que los Pesos de mimbres, o
camas con brazos de madera y sin
fiel unamiente sevaran por los
Personas, que trahen a bender, Ubas,
manzanas, peras, Abas, Judan
y el, y otras especies semejantes,
dando la perada muy cahida, como
cosa de poca monta no repodran

los Vendedores practicando de abito
de tiempo inmemorial para cui
fin el fiel del Perillo tiene pesos
abundantes, á quien por su orden
vacion of frangueando, quando
curren Ventas, le dan dinero
por cada uno de los pesos, lo q. no
trata gravamen alguno al Público
co pues los Regatones, usan los
pesos de Yexo con su cruz, of
de los mismos, que es esto que podrá
haver algun perjuicio. No me deo
de conceder seria mucho mejor, que
los pesos para la venta de frutos, y
otros generos semejantes fueren
operarios con sus Caras de indio
barras of fiel de la propia mate
ria, pero esto ha de originar crecida
gasto y danio ocasion, a que el fiel
del peso podria mayor precio por ma
tenidos y alanzados, y cedidos
a posuio del Público, por q. Genton
es el Vendedor sobre cargarlos los
precios á las frutas, y generos, y
conduzese of en otro caso se retrac
rian las Vendedores cediendo en
perjuicio del Público á un beneficio
se debe atender. Si el Ayuntamiento
quiere, y debe poner otros pesos

de Yexo que los haga y mantenga
del fondo de sus Extraordinarios, una
vez que lo tiene por conveniente, seg
ha expresado en su precepto, pues si
del referido caudal de Extraordinarios
ha gastado en el año prox. pasado, se
tenga libras Taz. en Segun recurso
para que no tuviesen efecto las proce
dencias del C.º Mayor Gov.º del Consejo,
en que aprubo la persona que debia
verificar la C.ºª de Ayuntamiento en au
remiar of enfermedades del públ. en
cui Expediente fueren venidos los
Regatones gastando otro caudal sin to
mar el menor interese el fondo de
Propios, ni facultad alguna del
Ayuntamiento para cui quarto no han pro
cedido las formalidades prescritas
por el Sr. Consejo, puede servir tambien
este caudal para plantificar el uso de
los pesos de Yexo haciendose volver al
fondo executandose lo mismo con las
cantidades extrañadas en el Segun
o Expedientes en otro año para po
nerse á las Regalias, que ha des
cubierto of desfinde el Consejo, quando oye
y el C.º Mayor Ayuntamiento han gastado
de sus Polosillos, lo que ha sido nec
sario en el Seguinte de los recursos
y otros para conservar sus derechos of
con esta providencia se conservaran
muchos abusos, of evitacion



Para despachos de Oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS,

Diferentes Pleitos que fomentan la opor-
tun por litigan con las Causales comunes
que regularmente se inician con
mesantes motivos sin observar las
dones que tiene prescriptas la Super-
vidad del Consejo.

De quanto puede in-
formar a V. que con su delirio, ofe-
modo de pensión agudaría quanto
bien. por conveniencia, ya por bene-
ficio de este Público ofe-
fondo comunes tienen la de-
vidad de que los Pa Superados habu-
permanencia del Consejo.

Dice que a V.
muchos años Calatayud Abril 13
1792

Como Senor

Viente Perales

Mi S. mo. en cumplimiento de la carta orden
del R. Acuerdo fecha a 24 de Marzo de los Corrientes,
enque me pide informe sobre el contenido de la Reque-
rimentacion, cuyo copia como remitió Jacinto deuelbo,
del Alcalde Mayor y Ayuntamiento de Calatayud
sobre mandar hacer pesos de yerro en lugar de
los q. aora usan de moderno, cuerdos, y mimbres los
Regatones y fauereas; devo decir, que no me parece
el asunto de tanta Consequencia, que mueba a hacer
una innovacion que sin duda causaria embaxos
y dificultades a esta especie de menudo Comercio,
y que el abuso e inconveniente que puedan resultar
de los actuales pesos, tienen facil remedio en la
vigilancia conque deben registrarlos y referirlos
para ver si estan falsos los Inspectores y Regi-
stradores, a cuyo cargo esta esta incumbencia. Que
obligan a los particulares vendedores a hacer a
sus expensas pesos de yerro, es extraer de esta
especie de Comercio a la mayor parte, que opor-
tunen Caudal para hacer el acopio de lo que o-
riamente venden, lo qual nos solo seria perjuicio
suyo particular, sino del Público, aguien im-
porta la mayor concurrencia de vendedores. Pero por
lo q. respecta a los que se tienen en el Repeso para
vender fauereas y de mas que los pidan para los

Ventas de sus generos, no considéro inconveniente
ente enque se hagan a expensas de los particu-
lares del derecho del fisco Real por que
no hay otro caudal que sin mayor perjuicio
pueda emplearse en esto, mas debe entenderse
por tanto libertad a los particulares para
usar de ello, de los que tuviéron particula-
res de qualquiera materia como sean fieles.

Esto es pues
entiendo en el asunto y expongo a V. Magestad
se sirva comunicarlo al Sr. Acuerda.

Dios que a V. m. a.
Calatayud Abril 16 de 1792

Josef Catalan & Com

Mi S. m. y Duero D. Juan Lozada



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Endo visto los informes del Concejo y Síndico
Procurador de Calatayud Dize: Que según estos ex-
presan la renovación de pesos q^e propuso el
Ayuntamiento de la misma ciudad Al Com^{do} S.^{ra}
Gobernador del Consejo p.^a su aprobación notie-
ne las ventajas q^e suponía dho Ayuntamiento; ni se
siguen tampoco de la continuación de las co-
sas en el actual estado los grandes inconveni-
entes y perjuicios q^e exponía: La acertada re-
solución de este C^oped. pide: Que se mande a
dho Ayuntamiento q^e exprese q^e especie de perjui-
cios son los q^e resultan de la continuación de
los pesos en el estado actual y p.^a q^e motivo
en su caso y q^e ventajas y p.^a q^e razón se
puede seguir de su renovación y hecho esto
q^e se vuelva el exp^{te} a la vista del Fiscal
de S.^{ra} Zaragoza y mayo 24. de 1792. =

El Fiscal de S.^{ra} M. habi.

Año de mil setecientos y seis de 1792. Aca gen
S. S. Villava

Mixaltes
Llamar
La Mipa

Como lo dice el Fiscal de S. M.
en su Censura que antecede, a
cuyo fin se escriba la Carta or-
den correspondiente.

Nota

En 20 de Junio de noventa y dos se escri-
bió la Carta orden corresp. a la Ciudad
de Calatayud



Edicte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTÉ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Exm. N.

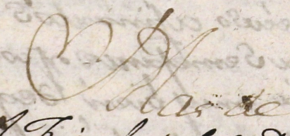
El Ayuntamiento de esta Ciudad de Calatayud
yud en cumplimiento del informe q
retraído pedile se confesara
del No Tuno conveniente sobre los por-
juicios del uso de los Pesos de madera y
otros y venafas de los de Yerro con
su más debida atención Dice: Que con
la abundancia y carga que con tanta faci-
dad se agneda a los Citados Pesos de pa-
los y mimbres especialmente pesando
las frutas se desafinan frecuentem-
te viéndose precisos afinarlos con estaqui-
llas o cosa semejante y como el vende-
dor cuidara muy bien de que el deca-
fino no ceda en perjuicio suyo, redunda-
ría cada siempre en el comprador lo
que se aumenta la facilidad con que
el que vende puede contratar un mím-
bre o quitando una Quinquilla y
desafinando impunem. (por la difi-
cultad de la abeigacion) a su arbi-
trio, y la poca duracion de estos Pesos
que apenas se usan en parte alguna,

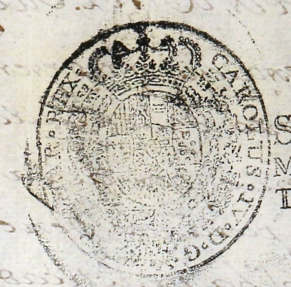
; y que las ventajas sean fructuosas
 y como los mrs. en otras
 Ciudades, quitando d'ho. exco. mrs.
 y perjuicios y poder justificar
 y calificar con mas conveniencia, y
 recitand las malas pedidas, con lo que
 debe el informante, haver sido fecho
 a lo q. le manda V. M. a quien Dios pros-
 peros muchos años como lo desea. Mi
 Comisionario y Junio 25 de 1722

Vicente Perates Excmo. V.


 Dn. Juan Pablo Cathalines
 Dn. Felipe Sanz de Calat.

Corla Ciu. de Calat.


 Juan de Lafaya Srio.
 El Fiscal de S. M. Dn. Dn. la Renovacion de
 S. M. q. propuso el Ayuntamiento de Calatagred
 para la venta de frutos y otras cosas en aquel
 Pueblo, no tiene segun el T. p. de su Com. g.
 y vendidos las ventajas aia el Publico q. le pa-
 recio al tiempo de su de xaminacion, ante por
 el contrario, vaxio y inconveniente y difiulta
 des.
 De de luego, no se encuentra Cauda a mano p.
 la compra de estos S. M. el grabon a los Vendedores



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Con el pago de su Transporte, o los xtras de
 de concurrir a despachar su, puto en perpe-
 tuo del abundante sentido del Comun, y le v-
 indacina tal vez a su proximidad ve algun re-
 sencia. In pto de este gusto. Puntos por el,
 q. de veni continuan las cosas en el estado anti-
 guo, pero encompando muy cubriendo. Cal. pte-
 gido de q. Diputado ponag. pue. removida
 de los medios con q. se puede perpicar al Publico
 en la venta de frutos q. necesita, p. vaxen pre-
 cabenlos y evitandlos con la mayor vigilancia
 y zelo. Taragona y Julio 22 de 1722.



Auto S.S. Vega Villaba Cruz Llam. Labra

Taxag. Agosto seis de 1792. Cta. G.^{da}

Sin embargo de lo expuesto y representado
 G. el Ayuntamiento de la Ciudad de
 Calatayud continué por ahora en
 el uso de los pesos para los generos
 comestibles como se ha practicado has-
 ta de presente; y se encarga muy estre-
 chamente a los Regidores y Diputa-
 dos del Comun que pues tienen idea
 de los medios y modos con que se
 puede perjudicar al Publico en la
 venta de frutas y otros comestibles,
 procuren precaverlos, y evitarlos
 con la maior vigilancia y celo co-
 mo es de su instituto y obligacion.

Nota En 21 de dho. se remitió con Carta Orden Certifi-
 cacion de la providencia que antecede al Corre-
 gidor de la Ciudad de Calatayud.

De orden al R. Abogado de esta C. re-
 1.ª Intervencion. adjunta con la
 en el Expediente.

Calatayud sobre Pesos.

Cumplim ^{to}	...	15
Autos //	...	12
Cartas ///	...	32
Copias //	...	8
Dipint. ^o +	...	15
Preg ^o	...	4
Certif ^{do} y Papel	...	32
Libro ///	...	24
		<u>142</u>

P. J. Vicente Perales

Calatayud

Auto S.S. Vega Villanueva de la Reina Auto de Larag. Agosto seis de 1792. Cta. J. 80

Sin embargo de lo expuesto y representado al Ayuntamiento de la Ciudad de

Calatayud

en exos
do han
ii extre.
Diputa.
en idea
ce se
en la
nible,
ar los
celo co.
acion.

8
Certifi-
al Corne.

t

De orden del N.º Obispo de esta diócesis, re-
mito al N.º Obispo de Calatayud, a fin de que
prometa a los ~~remitidos~~ en el Expediente, una
formado en virtud de orden alfo-
a la expedida a la representación, hecha que
por el N.º Obispo de Calatayud se pone por
de Verro para la venta de vino y cony
tibles; así a que hacienda la prenda re
a cho N.º Obispo de Calatayud, tenga su debido comp. la 80
citada determinación, no prohibiendo a
glay cortay al N.º Obispo de Calatayud, la 80
Cortay de 112 x. 6. 1/2, cuya can-
tidad de servir a un disponer que
el mismo N.º Obispo de Calatayud remita a mi N.º Obispo
y en el ~~caso~~ interin me dará un e
avisos al reido de cho N.º Obispo de Calatayud.
por mano del N.º Obispo de Calatayud, p. pagar cuanto 20

Dios que a V. m. d.
Larag. Agosto 25 de 1792

P. J. Vicente Peralay

Calatayud

Don Juan de
la Cruz

Don Juan de
la Cruz

Certifico. Que por el Chy. y Dipu-
tado al Común de la Ciudad de Sala-
tad se hizo al Exmo Señor Goberna-
dor del Consejo la representacion que
se sigue

Ena Representacion, si quiere
copia a ella, se remitió al Real Acua-
de esta Ciudad con la orden al tenor sig-
Ense vista, y por auto de 15 de Mayo de
coniente año se mandó que el Cor-
regidor y Sindico de esta Ciudad informa-
sen separadam.^{te} lo que se les ofreciere
y tubieren por conveniente bre el con-
tenido de esta Representa.ⁿ expresando
~~en su Informe~~ de que caudales ~~sin~~
poderian hacerse los nuevos Arz. sin per-
juicio a terceros, caso que se estimas-
sen convenientes a la utilidad comun
de aquel Publico. Habiendo remitido
su Informe el Corregidor y el Sindico
por otro auto de 26 de Mayo se mandó
que el Chy. de la Ciudad de Sala-
tad expresase que especie de perju-
ciz herian lo que se seguian a la con-
tinuacion de lo Arz. en el estado actual
y por que motivo en su caso, y que ~~deba~~

hay y por que raxon se habian de
seguir a su renovacion. Dada la ex-
tra conveniente expuso el Ex^{to}
lo que tubo por conveniente en el
asunto. Y en vista de lo remitido al
Expediente y de lo expuesto sobre todo
por el J^{ral} de S. C. C. ha sido pro-
veyo por la S. de Pl. C. C. exp^{ta} al man-
dar el auto que sigue.

Y para que conste Don

4
Muy B^a mo: Con la S^{ta} S^{ta} el
coriente he recibido la certificacion de lo deter-
minado por el R^{do} Acuerdo en el Expediente for-
mado, en virtud de orden del Consejo, en vista
de la representacion hecha por el Ayunta-
miento desta C^{ud}. sobre poner Person de Voto
para la venta de fraudas, y comestibles, la que
hare parte a dho Ayuntamiento para su cum-
plimiento, como tambien el importe de
los dho Exped^{te}

Dios que a V^{ra} m^{ra} a^{ra}
Calatayud Agosto 24 de 1792..

D. L. M. Wm.
su may seg. serv^{to}
Vicente Perales

D. Juan Labrador.

